



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

387

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ ÑIGUEZ

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTES Nos. IN-227/2010 y acum. IN-232/2010

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6470 /2010.

México, D. F. a, 25 de noviembre de 2010.

Handwritten signature/initials

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 25 de noviembre de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

“2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ ÑIGUEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito con fecha 19 de octubre de 2010, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el C. JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ ÑIGUEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-040-10, celebrada para la contratación del servicio de transporte de bienes de consumo terapéutico y no terapéutico y maniobras en vehículos oficiales del almacén delegacional de la Delegación Estatal en Jalisco; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

2.- Por acuerdo contenido en el Oficio número 00641/30.15/5298/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, decretó la acumulación de los expedientes de inconformidad que nos ocupan, a efecto de que su tramitación y resolución se realice en forma conjunta, toda vez que es el mismo motivo de inconformidad que plantean, en contra del mismo proceso de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-227/2010 y acum. IN-232/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6470 /2010.

- 2 -

ordenándose el registro de cada una de ellas en el libro de gobierno de este Órgano Administrativo con los números de expedientes correspondientes acumulándose al primero en su orden.-----

- 3.- Por Oficio No. 148001150900/O.C.4320/2010 de fecha 05 de noviembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/5297/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, manifiesta que con la suspensión de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-040-10, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público por ser bienes solicitados para el próximo ejercicio 2011; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante acuerdo número 00641/30.15/6086/2010 de fecha 08 de noviembre de 2010, determinó decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, asimismo es de señalarse que la convocante deberá preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.-----
- 4.- Por Oficio No. 148001150900/O.C.4320/2010 de fecha 05 de noviembre de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/5297/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 00641228-040-10 es que el fallo fue emitido el día 14 de octubre de 2010, así mismo, informó lo relativo al tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa mediante oficio número 00641/30.15/6087/2010 de fecha 08 de noviembre de 2010, determina dar vista y correr traslado de la inconformidad a la empresa PONCE DISTRIBUCIONES DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V. y a la persona física C. JOSÉ TOMÁS PÉREZ DELGADO, a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.-----
- 5.- Por Oficio No. 148001150900/4236/2010 de fecha 08 de noviembre de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 16 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el numeral II del oficio No. 00641/30.15/5297/2010 de fecha 22 de octubre de 2010, remitió Informe Circunstanciado de Hechos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641327-003-10, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-227/2010 y acum. IN-232/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6470 /2010.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 último párrafo, 67 fracción IV, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641228-040-10, emitido el 14 de octubre del 2010.
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que en el acto de comunicación de fallo se desechó su propuesta técnica para los vehículos de 1 tonelada, según se especifica en la referida acta por no reunir las características solicitadas, sin embargo, si se integró toda la documentación requerida en las bases de licitación.

Que un día después del acto de fallo se presentaron en la oficina del Encargado de Adquisiciones, manifestándoles que se habían equivocado en el fallo y que la empresa PONCE DISTRIBUCIONES DE GUADALAJARA era la que había ganado el servicio de maniobras en vehículos oficiales, en virtud de haber ofertado más barato, cabe mencionar que en las bases se solicitaron cuatro personas y la referida empresa ofertó 5, siendo que en las bases en la hoja 3 se dice que las condiciones presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas. Que el 19 de octubre de 2010 se les entregó el acta modificada en donde le están adjudicando el servicio de maniobras a la empresa PONCE DISTRIBUCIONES DE GUADALAJARA.

Que en el acto de presentación y apertura de proposiciones se permitió a la empresa PONCE DISTRIBUCIONES DE GUADALAJARA integrar varios documentos a su propuesta, lo que no esta permitido en términos de la Ley de la materia.

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló lo siguiente:**

Que el 14 de octubre de 2010, se llevó a cabo el acta de fallo económico, en la que se hizo del conocimiento de los licitantes el resultado de la Evaluación Técnica elaborada por el Departamento de Suministro y Control de Abasto, que se contiene en el memorandum No. 148001150900/143/2010, de fecha 11 de octubre de 2010, en el que se determinó que el licitante José Rigoberto González Iñiguez no cumplía con las características solicitadas y se le señaló además que su propuesta económica no tuvo asignación por el motivo de que se cuenta con una proposición solvente más baja de conformidad con los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-227/2010 y acum. IN-232/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6470 /2010.

Que del acta de fallo económico de fecha 14 de octubre de 2010, se aprecia que el contrato fue adjudicado al licitante "Ponce Distribuciones de Guadalajara", S.A. de C.V., para el grupo de maniobras, y el de una tonelada c/equipo de refrigeración al licitante José Tomas Pérez Delgado, por ser las propuestas solventes más bajas.

Que no se puede adjudicar el contrato al inconforme porque no cumple con los requisitos previstos en la convocatoria y en los preceptos jurídicos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que la propuesta que se apega a lo que exige su normativa es aquella que cumple con los requisitos de Ley, y la del inconforme no cumplió aún cuando la propuesta de la empresa a la que se le adjudico el servicio de maniobras cotiza a 5 personas, no menos es cierto que la cotización es la más conveniente para el Instituto, de recibir 5 personas en el servicio de maniobras a un precio más económico que el del inconforme, por lo que el Instituto recibirá más por menos costo.

Que respecto a que el licitante PONCE DISTRIBUCIONES DE GUADALAJARA exhibió documentos fuera del sobre de su propuesta, es de señalarse que la inconforme no lo acredita, más aún no especifica los documentos que supuestamente integró, y un principio de derecho es el que afirma está obligado a probar, lo que en la especie no realiza el inconforme, por lo que deberán declararse infundados sus argumentos.

IV.- Consideraciones.- Del escrito de inconformidad de fecha 19 de octubre de 2010, se advierte que el C. JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ NÚÑEZ, persona física, presentó inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641228-040-10, y del acervo documental que obra en el expediente en que se actúa, específicamente de su propuesta se desprende que el C. JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ IÑIGUEZ, promovente de la instancia, participó en forma conjunta con los CC. DANIEL HERNÁNDEZ VILLA, JOB VILLAGOMEZ DELGADO, MARÍIN VILLAGOMEZ DELGADO, LAURA GÓMEZ SÁNCHEZ y, FRANCISCO ARROYO CARLOS. En esta situación es menester analizar los requisitos que la Ley prevé para conocer de una inconformidad en el caso de licitantes que presentaron propuesta de forma conjunta; al respecto el artículo 65 último párrafo en relación con el 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, establecen lo siguiente:

"Artículo 65.- La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

Preceptos legales en los cuales se dispone el requisito legal para los licitantes que presenten Proposición de forma conjunta presenten inconformidad, es decir, la inconformidad deberá ser firmada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-227/2010 y acum. IN-232/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6470 /2010.

300

e interpuesta por todas las partes que conformaron la participación conjunta en el procedimiento de contratación, caso contrario la inconformidad será improcedente.

En el caso que nos ocupa se tiene que el único que promueve la instancia de inconformidad es la persona física JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ IÑIGUEZ, aún y cuando presentó propuesta dentro del procedimiento licitatorio número 00641228-040-10, conjuntamente con los CC. DANIEL HERNÁNDEZ VILLA, JOB VILLAGOMEZ DELGADO, MARTÍN VILLAGOMEZ DELGADO, LAURA GÓMEZ SÁNCHEZ y, FRANCISCO ARROYO CARLOS, todas ellas personas físicas, según se desprende del Anexo número 7 de su Propuesta, visible a fojas 0162 y 0163 del expediente de cuenta; el cual para una mayor claridad a continuación se transcribe en la parte que interesa:

**"LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641228-040-10 SERVICIO DE TRANSPORTE**

**MODELO DE CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA**

CONVENIO DE PARTICIPACION CONJUNTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, DANIEL HERNÁNDEZ VILLA, JOB VILLAGOMEZ DELGADO, (CIRUGIA LAPAROSCOPICA GUSTAVO GONZÁLEZ ALDRETAE), MARTÍN VILLAGOMEZ DELGADO, LAURA GÓMEZ SANCHEZ, FRANCISCO ARROYO CARLOS, REPRESENTADA POR JOSÉ RIGOBERTO GONZALEZ IÑIGUEZ EN SU CARÁCTER DE PARTICIPANTE A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PARTICIPANTE A", Y CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS QUE INTERVIENEN SE DENOMINARA LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

**1.1 EL PARTICIPANTE A DECLARA QUE:**

1.1.4 SU OBJETIVO SOCIAL, ENTRE OTROS CORRESPONDE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641228-040-10, POR LO QUE CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y HUMANOS PARA OBLIGARSE, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTIPULEN EN EL PRESENTE CONVENIO.

**3.1 LAS PARTES DECLARAN QUE:**

3.1.1 CONOCEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LAS BASES QUE SE APLICARAN EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641228-040-10.

3.1.2 MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO CON EL OBJETO DE PARTICIPAR CONJUNTAMENTE EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641228-040-10, PRESENTANDO PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641228-040-10 Y LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 34, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 31 DE SU REGLAMENTO.

3.1.3 EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA.**

LAS PARTES CONVIENEN, EN CONJUNTAR SUS RECURSOS TECNICOS, LEGALES, ADMINISTRATIVOS, ECONOMICOS Y FINANCIEROS PARA PRESENTAR PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 00641228-040-10 Y EN CASO DE SER ADJUDICATORIO DEL CONTRATO, SE OBLIGAN A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DEL CONVENIO, CON LA PARTICIPACIÓN SIGUIENTE:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

100

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-227/2010 y acum. IN-232/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6470 /2010.

**SEGUNDA.- REPRESENTANTE COMÚN Y OBLIGADOS SOLIDARIOS.**

**LAS PARTES ACEPTAN EXPRESAMENTE EN DESIGNAR COMO REPRESENTANTE COMÚN AL SEÑOR JOSÉ RIGOBERTO GONZALEZ IÑIGUEZ, A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, AUTORIZÁNDOLO, PARA SUSCRIBIR LAS PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, ASÍ COMO EL CONTRATO RESPECTIVO.**

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADOS DE SU ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, ACEPTANDO QUE NO EXISTIÓ ERROR, DOLO, VIOLENCIA O MALA FE, LO RATIFICAN Y FIRMAN, DE CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE TLAQUEPAQUE, JALISCO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

De lo anterior claramente se desprende que el ahora inconforme presentó Propuesta de forma conjunta con DANIEL HERNÁNDEZ VILLA, JOB VILLAGOMEZ DELGADO, MARTÍN VILLAGOMEZ DELGADO, LAURA GÓMEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO ARROYO CARLOS, Personas Físicas, en la Licitación Pública Nacional No. 006412281040-10, y por ende si pretendía presentar una inconformidad en contra de dicho procedimiento licitatorio debieron de haber promovido su inconformidad en la misma forma, es decir, conjuntamente; lo cual no aconteció, tal y como se desprende del escrito de fecha 19 de octubre de 2010.

Así las cosas, se tiene que al no haber dado cumplimiento el ahora inconforme con lo dispuesto en el artículo 65 último párrafo, que indica que: *En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma*; la inconformidad presentada por el C. JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ IÑIGUEZ, persona física, ante esta Autoridad Administrativa el día 20 de octubre de 2010, no cumple con el requisito exigido en la Ley de la materia para interponer inconformidad, en consecuencia resultan improcedentes sus manifestaciones vertidas en su escrito inicial, por falta de legitimación para impugnar el procedimiento licitatorio número 00641228-040-10; como lo pide el artículo 65 último párrafo de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, antes transcrito, en concordancia con lo establecido en el precepto 67 fracción IV de la misma Ley, el cual establece que será improcedente la instancia de inconformidad cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

La anterior exigencia legal cobra relevancia considerando que fueron varias personas físicas que acordaron unir sus recursos para participar en el procedimiento de contratación, y que por lo tanto, a través de su participación conjunta, se vuelve un licitante, por ende al igual que en su participación conjunta, en la instancia de inconformidad también deben de expresar su consentimiento para impugnar el acto correspondiente a la licitación en que participaron.

En consecuencia el accionante de la inconformidad de mérito, al no haber presentado su escrito de fecha 19 de octubre de 2010, en la forma y término en que se encuentra establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que dicho precepto legal dispone que la inconformidad promovida de forma individual por un licitante cuya participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado de forma conjunta, será improcedente, y en el caso que nos ocupa, del contenido de las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente de las ofrecidas por la convocante, se desprende que la Propuesta que presentó dentro de la Licitación Pública Nacional número 00641228-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-227/2010 y acum. IN-232/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6470 /2010.

308

- 7 -

040-10, fue presentada por las personas físicas JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ IÑIGUEZ, DANIEL HERNÁNDEZ VILLA, JOB VILLAGOMEZ DELGADO, MARTÍN VILLAGOMEZ DELGADO, LAURA GÓMEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO ARROYO CARLOS; y el escrito de fecha 19 de octubre de 2010, mediante el cual presenta instancia de inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641228-040-10, fue promovido únicamente por el C. JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ IÑIGUEZ; sin que del mismo se advierta que los CC. DANIEL HERNÁNDEZ VILLA, JOB VILLAGOMEZ DELGADO, MARTÍN VILLAGOMEZ DELGADO, LAURA GÓMEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO ARROYO CARLOS, personas físicas, manifiestan su consentimiento expreso (al igual que en la propuesta conjunta) de impugnar el acto de fallo concursal, para así dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, anteriormente transcrito.

En este orden de ideas se actualiza en la especie la causal de improcedencia contemplada en la fracción IV del artículo 67, por tanto procede sobreseer la instancia de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción III de la Ley de la materia, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

*“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

...

*IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.”*

*Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.*

Por consiguiente resulta improcedente la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ IÑIGUEZ, de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos y fundamentos legales antes expuestos, por lo que, esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente resolución determinando sobreseer la presente instancia iniciada con el escrito de fecha 19 de octubre de 2010 recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 20 del mismo mes y año, interpuesto por C. JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ IÑIGUEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641228-040-10, celebrada para la contratación del servicio de transporte de bienes de consumo terapéutico y no terapéutico y maniobras en vehículos oficiales del almacén delegacional de la Delegación Estatal en Jalisco, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que los actos impugnados son improcedentes por falta de legitimación.

En este orden de ideas, con fundamento en los artículos 65 último párrafo, en relación con el 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-227/2010 y acum. IN-232/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6470 /2010.

Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina declarar improcedente por falta de legitimación la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ IÑIGUEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641228-040-10, celebrada para la contratación del servicio de transporte de bienes de consumo terapéutico y no terapéutico y maniobras en vehículos oficiales del almacén delegacional de la Delegación Estatal en Jalisco; con base en los razonamientos vertidos en el presente Considerando.-----

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio plasmado en las siguientes tesis:-----

No. Registro: 169,857  
Jurisprudencia  
Materia(s): Civil Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Abril de 2008  
Tesis: I.11o.C. J/12  
Página: 2066

**LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.**

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

**DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 155/2002. Gracia María Martinelli Pincione. 22 de abril de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: Fidel Quiñones Rodríguez.

Amparo directo 122/2005. Salvador García Durán y otra. 10 de marzo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Sandoval López. Secretaria: Angélica Rivera Chávez.

Amparo directo 339/2006. Héctor Ramón Caballe Rodríguez y otra. 15 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzáles. Secretaria: Rocío Itzel Valdez Contreras.

Amparo directo 132/2007. Servicios Integrales de Asesoría al Auto transporte y Logística Comercializadora Especializada, S.A. de C.V. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo viuda de Magaña Cárdenas. Secretaria: Isabel Rosas Ocegüera.

Amparo directo 776/2007. Recuperfin Comercial, S. de R.L. de C.V., hoy su cesionaria Farezco II, S. de R.L. de C.V. 12 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: María Concepción Alonso Flores. Secretaria: Leticia Jarillo Gama.

No. Registro: 248,443  
Tesis aislada  
Materia(s): Civil  
Séptima Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación 199-204 Sexta Parte  
Tesis:  
Página: 99  
Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

**LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".**

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-227/2010 y acum. IN-232/2010.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6470 /2010.

identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad, "legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquella que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcusos que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se illege a pronunciar en el juicio.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 último párrafo, 67 fracción IV, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada, adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando IV de la presente Resolución, determina sobreseer la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ IÑIGUEZ, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641228-040-10, celebrada para la contratación del servicio de transporte de bienes de consumo terapéutico y no terapéutico y maniobras en vehiculos oficiales del almacén delegacional de la Delegación Estatal en Jalisco, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no interponerse de manera conjunta; levantándose al efecto la suspensión decretada mediante acuerdo número 00641/30.15/6086/2010 de fecha 08 de noviembre de 2010.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al C. JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ IÑIGUEZ, en su carácter de inconforme, a la persona física JOSÉ TOMÁS PÉREZ DELGADO, así como a la empresa PONCE DISTRIBUCIONES DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V., en su carácter de terceros perjudicados, por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTES Nos. IN-227/2010 y acum. IN-232/2010.**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 6470 /2010.**

306

**TERCERO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. JOSÉ RIGOBERTO GONZÁLEZ INÍGUEZ.- PERSONA FÍSICA. CONSTITUCIÓN NO. 164, COL. SAN SEBASTIANITO, TLAQUEPAQUE, JALISCO.- POR ROTULÓN.

C. JUAN CARLOS MARTÍNEZ OCEGUERA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PONCE DISTRIBUCIONES DE GUADALAJARA, S.A. DE C.V.- CIRCUITO DE LA PRODUCTIVIDAD NORTE NÚMERO 201-A, COLONIA LAS PINTAS, C.P. 45690, EL SALTO, JALISCO, TELF Y FAX: (33)3666-0050. correo electrónico: isaenz@poncedistribuciones.com POR ROTULÓN.

C. TOMÁS PÉREZ DELGADO. PERSONA FÍSICA. CALLE CHIMBORAZO NÚMERO 1111, COL. LOMAS DE INDEPENDENCIA, C.P. 44370, GUADALAJARA, JALISCO. TELF: (33)36 67 60 43. POR ROTULÓN.

ING. VLADIMIR CHÁVEZ FERNÁNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PERIFERICO SUR NO. 8000, COL. SANTA MARÍA TEQUEPEPAN, TLAQUEPAQUE, JALISCO, C.P. 45600, TELF: 01 32 83 12 40.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

**C.C.P.** LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTÍZ.- TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ NO. 1000 ESQ. SIERRA MORENA, COL. INDEPENDENCIA, BELIS, C.P. 44320, GUADALAJARA, JALISCO, TELF: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, EXTS: 31098 Y 31099 FAX: 01 33 36 18 91 49.

LIC. MELCHOR AUGUSTO GÓMEZ CORDOVA.- TITULAR DEL AREA DE AUDITORIA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE JALISCO.

MCHS\*HAR\*MJC.